

40



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
Delegación en el Estado de Morelos  
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**INSPECCIONADO: C. [REDACTED]**  
**PROPIETARIO DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA**  
**CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE (UMA)**  
**DENOMINADA [REDACTED]**  
[REDACTED]

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFPA/23.3/2C.27.3/00014-19**

**RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE: PFPA/23.5/2C.27.3/021-19**

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a seis de agosto de dos mil diecinueve, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED]

[REDACTED], con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, se emite la siguiente resolución que a la letra dice:

**RESULTANDO:**

I.- En fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, se emitió orden de inspección número PFPA/23.3/2C.27.3/0080/2019, a nombre del [REDACTED] a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de carácter ambiental en materia de Vida Silvestre; cuyo incumplimiento es susceptible de ser sancionado administrativamente por esta Autoridad.

II.- En fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-06-05-2019, con el objeto de verificar la existencia de ejemplares, sus partes y derivados, la legal procedencia de los mismos, el registro expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el plan de manejo y la constancia de la presentación del informe de actividades correspondiente al año 2017.

III.- En fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve el [REDACTED] Delegación Federal el escrito en el cual exhibe el plan de manejo de [REDACTED]

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se dicta la presente al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** El Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, de conformidad con el oficio PFPA/1/4C.26.1/591/19 de fecha 16 de mayo de 2019, firmado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera; con fundamento en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario oficial de la federación el 26 de noviembre del año 2012, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 162, 163, 164, 167, 170, 171 y 173 de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 9º fracciones IV, VI, VII, XI, XVI, XIX, XXI y párrafos

*[Handwritten signature]*





penúltimo y antepenúltimo, 14, 19, 29, 56, 60, 104, 106, 110, 112, 113, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 129 de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 2, 14, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 145 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, fracción I, 4, 6, 10, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 2 fracción XXXI a., 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 y 68 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo primero inciso b) y punto 16 y artículo segundo del acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

**SEGUNDO.-** Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende que al momento de la visita de inspección, se circunstanció la siguiente: "...A) En este acto se ratifica que la UMA visitada tiene el área de propagación y mantenimiento en el predio ubicado en [REDACTED] en donde distribuidos en diferentes agrupamientos se encuentra un total aproximado de 27 000 ejemplares de la especie *Beucarnea recurvata* de las cuales aproximadamente 20 000 tienen 5 cm de altura haciendo constar que la especie *Beucarnea recurvata* se encuentra enlistada como especie amenazada dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 B) en este acto se solicita al visitado muestre la documentación para acreditar la legal procedencia de los ejemplares en posesión mostrando original de informe de actividades de la UMA para el año 2018 y su anexo en donde informa a la SEMARNAT que la UMA posee 7 698 ejemplares de tamaño comercial y 20 000 ejemplares de reciente germinación con un máximo de 5 cm de altura manifestando el visitado que esos ejemplares son de los que se solicitará la próxima tasa de aprovechamiento C) En este acto se solicita al visitado el registro de la UMA expedida por SEMARNAT [REDACTED] de fecha 3 de noviembre de 2006, mediante el cual la SEMARNAT otorga el registro a la UMA denominada [REDACTED] anexando a la presente memoria fotográfica digital procediendo a verificar las condicionantes PRIMERA a TERCERA.- son de conocimiento y el visitado manifiesta estar consciente de lo que implica; CUARTA.- en este acto se solicita al visitado el plan de manejo no exhibiendo documental alguno por lo cual no se puede verificar que la operación de la UMA se lleve a cabo conforme a lo establecido en el plan de manejo; QUINTA Y OCTAVA.- son de conocimiento y el visitado manifiesta estar consciente de su contenido NOVENA.- En este acto el visitado exhibe **constancia de presentación de informe de actividades de la UMA correspondiente al año 2018** y manifiesta estar consciente de la responsabilidad de la presentación de informes periódicos de la UMA; DÉCIMA.- El visitado manifiesta que no se ha realizado colecta de ejemplares de vida silvestre y que salvo 5 plantas madre todos los ejemplares de *Beucarnea recurvata* dentro de la UMA son propagados; DÉCIMO PRIMERA.-El visitado da todas las facilidades para el desarrollo de la inspección; DÉCIMO SEGUNDA a DÉCIMO SÉPTIMA y ÚLTIMA.- son de conocimiento y el visitado manifiesta estar consciente de su contenido; D) En este acto se solicita al visitado el **Plan de manejo de la UMA no mostrando al momento documental alguno**; E) En este acto no se puede verificar que la operación de la UMA se lleve a cabo conforme a lo establecido en el Plan de manejo; F) En este acto el visitado exhibe constancia de informe de actividades de la UMA del año 2018, así como de una hoja anexa agregando a la presente memoria fotográfica digital..."

Es de señalar que el inspeccionado compareció a procedimiento presentando escrito de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, recibido en esta Delegación Federal en misma fecha, en el cual presenta el **Plan de manejo aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para la operación de la [REDACTED]** motivo por el cual se determina, que no se requiere estricta verificación en campo, relativo a que la operación de la UMA se esté llevando de conformidad a lo establecido en el Plan de Manejo aprobado, por lo que, en virtud de no existir hechos u omisiones constitutivas de infracción a la Legislación Ambiental Federal, susceptibles de ser sancionados por esta Delegación; se determina el archivo del expediente en que se actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 2 y 9 penúltimo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre.





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
Delegación en el Estado de Morelos  
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

No se omite indicar al inspeccionado que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se ordena el cierre del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 2 y 9 penúltimo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

**SEGUNDO.-** Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

**TERCERO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al [REDACTED]

[REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Cuauhtémoc número 173, colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

**CUARTO.-** El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 2 de la Ley General de Vida Silvestre; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente al [REDACTED], en el domicilio ubicado en [REDACTED]

**MORELOS**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 bis fracción I y 167 bis 3 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con copia con firma autógrafa del presente proveído.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL ING. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO PFFPA/1/4C.26.1/591/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO a), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012.

JRCG/CGV

